

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**4124/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz**

## Fecha de presentación del recurso

22 de julio de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

14 de septiembre del 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“... su respuesta fue incompleta y deficiente, debido a que en su página oficial del ayuntamiento, en mención publicaron y donde aparece el antes mencionado, realizando la entrega de programas Federales, con la vestimenta y credenciales que lo acredita en otro trabajo, diferente al que indican en la respuesta adjunta. Ya que no indicaron el trabajo Federal y del cual es obvio sui labor...” (SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4124/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4124/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140286122000184.

**2. Respuesta.** Con fecha 05 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 22 veintidós de julio del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 008739.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4124/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 08 ocho de agosto del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de

este Instituto correspondiente al expediente **4124/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/3837/2022**, el día 10 diez de agosto del 2022 dos mil veintidós, a través de correo electrónico.

**7. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico, con fecha 13 trece de agosto de la presente anualidad, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 22 veintidós de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	05 de julio de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06 de julio de 2022
Concluye término para interposición:	09 de agosto de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	22 de julio de 2022
Días inhábiles	Del 18 al 29 de julio de 2022 por periodo vacacional; Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto*

*o la materia del recurso.*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“BUEN DIA. SOLICITO SABER SI EL MENCIONADO ACONTINUACION; C.C. ALEJANDRO DÍAZ BAEZA, LABORA O HA LABORADO EN SU INSTITUCION, DE SER AFRIMATIVO, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION; DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE LABORA (CONTRATO) O CUAL SEA AFIN A ESTE, ORDEN DE PAGO O NOMINA, PUESTO ADSCRITO, FECHA DE INGRESO, SUELDO, PRESTACIONES, HORARIO LABORAL, ACTIVIDADES QUE REALIZA DENTRO DE LA ADMINSITRACION, DECLARACIÓN DE PATRIMONIAL, DE INTERESES, 3 DE 3 (VERSIONES PUBLICAS). ASI COMO SU CURRICULUM. DE ANTE MANO GRACIAS.” (SIC)*

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativo, informando que el ciudadano en mención si labora dentro del Ayuntamiento ocupando el cargo como Regidor, a su vez informó las funciones realizadas, proporcionó la liga electrónica para consultar las nóminas, adjuntó la declaración patrimonial, copia simple del currículum, así como el documento que acredita que labora dentro del Ayuntamiento.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

*“Buen día solicite la información laboral de CC. Alejandro Díaz Baeza, de la institución Ayuntamiento de la Manzanilla de la paz, Jalisco, y a lo cual su respuesta fue incompleta y deficiente, debido a que en su pagina oficial del ayuntamiento, en mención publicaron y donde aparece el antes mencionado, realizando entrega de programas Federales, con la vestimenta y credenciales que lo acredita en otro trabajo, diferente al que indican en la respuesta adjunta. Ya que no indicaron del trabajo Federal y del cual es obvio sui labor...” (SIC)*

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley amplió su respuesta inicial, manifestando lo siguiente:

*“...  
DOCUMENTO QUE ACREDITA QUE LABORA O HA LABORADO EN SU INSTITUCION, DE SER AFIRMATIVO, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, DOCUMENTO QUE ACREDITA QUE LABORA (CONTRATO O CUAL SEA AFIN A ESTE:*

*Al respecto informo: Que presento constancia de mayoría de votos para elección de ayuntamiento como regidor propietario del ayuntamiento 1/10/2021 al 30/09/2024, mismo que adjunto a esta contestación en su anexo 1.*

*ORDEN DE PAGO O NOMINA, PUESTO ADSCRITO:*

*Al respecto informo: que se presentó memorando /039TM/2022 en el cual se presenta información la cuál puede encontrar en:*

*<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/51>*

*En su artículo 8 fracción V, inciso G.*

*Adjuntándose en su anexo 2.*

*FECHA DE INGRESO:*

*Al respecto informo: Que se presentó memorando/039TM/2022 en el cual se presenta información la cuál puede encontrar en:*

*<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/51>*

*En su artículo 8 fracción V, inciso G.  
Ingresando a laborar a esta institución en fecha: 01/10/2021.  
Adjuntándose en su anexo 2.*

**SUELDO:**

*Al respecto informo: Que se presentó memorando 039TM/2022 en el cual se presenta información la cuál puede encontrar en:*

*<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/51>*

*En su artículo 8 fracción V, inciso G.*

*Percibiendo un sueldo de: 4,500 pesos quincenales,*

*Adjuntándose en su anexo 2.*

**PRESTACIONES:**

*Al respecto informo: Que se presentó memorando 039TM/2022 en el cual se presenta información la cuál puede encontrar en:*

*<https://www.jalisco.gob.mx/sites/default/files/ley-servidores-jalisco.pdf>*

*Capítulo V*

*Artículo 54*

*Adjuntándose en su anexo 2.*

**HORARIO LABORAL:**

*Al respecto informo que, en relación con esta solicitud, se observa que el sujeto obligado debió informar si cuenta con horario laboral, por la cual LA RESPUESTA ES: que el servidor público no tiene horario, basándose a las funciones establecida en los artículos 49 y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

**ACTIVIDADES QUE REALIZA, DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN:**

*Al respecto se informa que se presentó memorando 04/RA/2022 en el cual se mencionan las funciones que realiza el regidor conforme a los artículos 49 y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, adjuntándose en su Anexo 3.*

**DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERES 3 DE 3 (VERSIONES PÚBLICAS)**

*Al respecto informo que se presenta declaración patrimonial, de interés y fiscal en su anexo 4.*

**ASI COMO SU CURRICULUM.**

*Al respecto informo que se anexo Currículum, mismo que se adjunta a esta solicitud en su Anexo 5.*

*En consiguiente, en cuanto al agravio manifestado por el recurrente, en cuanto a que no se le otorgo respuesta completa, se revisan los anexos remitidos en el informe de ley emitidos de fecha 05 de julio del 2022, en los cuales se aprecia que se dio respuesta a la petitoria con excepción de HORARIO LABORAL, misma que se solventa en esta respuesta.*

*Al respecto resulta necesario señalar que la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión no se advierte que se haya solicitado información referente a las ocupaciones realizadas por el regidor Alejandro Díaz Baeza fuera de esta dependencia, señalado por el recurrente en sus manifestaciones en las cuales basa este recurso de revisión (...)*

*Por ello no se considera que el sujeto obligado haya incurrido en una omisión, por no proporcionar dicha información, ya que la misma entrega programas el C. Alejandro Díaz Baeza solo es voluntario en Casa de la Cultura donde se brinda apoyo a diferentes dependencias, y en dicha ubicación no se menciona que el antes citado tenga un cargo en otra dependencia, ya que en dado caso esta se trataría de una nueva solicitud de información, por lo tanto, no es materia de análisis en el asunto que nos ocupa..." (SIC)*

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley y su informe en alcance, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente quedan sin efecto, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos, atendiendo la totalidad de la información peticionada.

Por otro lado se advierte una ampliación a su solicitud en el agravio presentado por la parte recurrente, debido a que el mismo hace referencia a nuevos requerimientos, como es el conocer el trabajo federal realizado, sin embargo, lo mismo no forma parte de su solicitud de información inicial, sin embargo el sujeto obligado en aras de mejor práctica, se pronunció al respecto manifestando que respecto a las imágenes remitidas por el sujeto obligado, así como su manifestación que versa en que el servidor público aparece en dichas fotografías, el sujeto obligado manifestó que el mismo se encontraba de voluntario en la casa de cultura donde se brindó apoyo para la entrega de programas, sin embargo refirió que no ocupa ningún cargo en otra dependencia.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

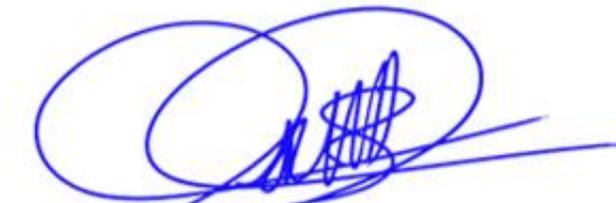
**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4124/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

**KMMR/CCN**